

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO POR ROBO O DAÑO ACCIDENTAL

Primera: Definiciones

Asegurador: LONDON GENERAL INSURANCE COMPANY LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA (LGI), con domicilio en Madrid, calle Infanta María Teresa nº 7, 1º B, N.I.F. N0064975F y clave de autorización de la DGS E-126, en adelante LGI

Asegurado (en adelante el Cliente): la persona física o jurídica que adquiera una cámara de video o fotografía en cualquier centro del Tomador en España y contrate el presente seguro.

Bien asegurado: el aparato electrónico portátil, que teniendo la consideración de bien asegurable, se adquiera por el Cliente en cualquier centro del Tomador en España contratando su titular el presente seguro

Daño accidental: es el daño producido al bien asegurado por un acontecimiento accidental, imprevisible, repentino, involuntario y fortuito provocado por o debido a causas externas, que perjudique/impida el funcionamiento normal del bien asegurado.

Robo: El apoderamiento por parte de un tercero del bien asegurado usando fuerza o violencia, contra la voluntad del Asegurado. Se debe informar de cualquier robo a la Policía o autoridad competente en el plazo establecido de 48 horas máximo.

Prima: el precio del seguro. El recibo de prima incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

Siniestro: La ocurrencia de cualquier acontecimiento que sea objeto de indemnización por aplicación de alguna de las coberturas contempladas en la póliza.

Parte de siniestro: documento a cumplimentar por el Asegurado para la comunicación del siniestro a la Aseguradora e inicio de la tramitación del mismo.

Segunda: Bienes asegurables

Aparatos Electrónicos Portátiles que sean adquiridos por el Cliente en cualquier centro del Tomador en España y cuyo precio de adquisición, IVA incluido, no sea superior a 200 euros.

Tercera: Objeto del seguro

El objeto del seguro es la reparación, sustitución o reemplazo, de acuerdo con las condiciones y definiciones de la póliza, del bien asegurado en caso de que el mismo sufra daño accidental o robo. La póliza contempla dos niveles de cobertura: cobertura de daño accidental y cobertura frente a robo.

a) Cobertura frente a Robo: En caso de robo del bien asegurado el Asegurador reemplazará el mismo por un nuevo bien idéntico o de características similares a las del bien asegurado robado. Siguiendo las instrucciones del Asegurador, el Asegurado deberá adquirir (con pago de su precio) en cualquier centro del Tomador un nuevo aparato electrónico portátil idéntico al original, o en caso de que éste no estuviera disponible o estuviera descatalogado, un nuevo bien de características

similares, de la misma o distinta marca que el bien original, si bien podrá no tener idénticas funciones que el bien asegurado original . **En cualquier caso, el nuevo bien no podrá ser de mejor calidad o tener mejores características que el bien original en un grado exagerado, debiendo el Asegurado consultar al Asegurador en caso de duda.**

En el momento en el que el bien asegurado fuera robado, el Cliente deberá ponerlo en conocimiento de la Policía o de la autoridad competente en el plazo máximo de las 48 horas siguientes al acaecimiento de dicho robo y deberá obtener una prueba documental satisfactoria (denuncia) de dicha comunicación a la autoridad.

Limite do Indemnización: precio de adquisición original del bien asegurado o de uno de características similares a precios actualizados en el momento del siniestro. En el momento en que el bien asegurado sea reemplazado, la cobertura contratada se extingue y termina, de modo que el bien de reemplazado no estará cubierto por la presente póliza, quedando cancelada a todos los efectos la cobertura contratada.

b) Cobertura frente a Daño accidental: En caso de Daño Accidental producido en el bien asegurado, el Asegurador procederá a la reparación del mismo. En caso de que el bien asegurado no pudiera ser reparado o el coste de reparación superase el valor de adquisición del mismo, el Asegurador procederá a la sustitución del bien en los términos y condiciones previstos para el reemplazo del mismo en la cobertura frente a robo. El bien asegurado dañado pasa a ser propiedad del Asegurador junto con sus accesorios. y deberá ser enviado a LGI.

Límite de Indemnización para el supuesto de sustitución del bien: precio de adquisición original del bien asegurado o de uno de características similares a precios actualizados en el momento del siniestro. **En el momento en que el bien asegurado es sustituido por daño accidental, la cobertura contratada se extingue, de modo que el bien de reemplazo no estará cubierto por la presente póliza, quedando cancelada a todos los efectos la cobertura contratada.**

Cuarta: Duración v Ámbito Territorial

La cobertura para cada bien asegurado, comenzará en el momento de la compra del mismo. La cobertura del seguro finalizará transcurridos los meses indicados en el apartado "Tipo de Cobertura y Duración". La cobertura del seguro es de aplicación en todo el territorio nacional español. con independencia de la localidad en la que el bien asegurado haya sido comprado.

Quinta: Exclusiones

Quedan excluidos de la cobertura de la presente Póliza:

5.1. Daños y/o robo de su cámara si la misma no estuviera debidamente custodiada o si,

a) se encontrare dentro de un vehículo a motor de cualquier tipo;

b)estuviese abandonada en lugar público o al que el público tenga fácil acceso y sin restricciones;

c) ocurrido fuera de los límites del Territorio Nacional

5.2. Daños y/o robo del bien asegurado:

a) Causados por óxido, humedad o corrosión

b) Ocasionados por el desgaste o por la mala utilización, rayado, avería mecánica o eléctrica, decoloración o cualquier tipo de daños que no afecten al funcionamiento del mismo;

c) debidos a las alteraciones por el mantenimiento o reparaciones, diseño defectuoso o incompleto, o cualquier proceso de limpieza o restauración;

d) ocurridos fuera de los límites del Territorio Nacional;

5.3. Aquellos costes en los que incurriera por:

a) depreciación en el valor, pérdida de software, de información o de datos almacenados en las memorias así como otras pérdidas, excepto las recogidas en otras partes del presente contrato;

b) la reparación o sustitución de cargadores de batería o baterías, tundas, si estas partes son las únicas dañadas o robadas del bien asegurado;

c) todo daño o robo causado voluntariamente o por negligencia suya o de un tercero que estuviera utilizando el bien asegurado con su consentimiento;

d) confiscación o decomiso del bien asegurado por orden de la autoridad pública competente;

e) costes necesarios para la devolución de su cámara en caso de reparación o para la recogida de la misma una vez reparada;

f) otros costes en los que pudiera incurrir por el mantenimiento general del bien asegurado.

5.4. Actualización del software del bien asegurado

El Asegurador no ofrecerá en ningún caso servicio de actualización de software del bien asegurado. Invitamos a nuestros asegurados a dirigirse a los servicios técnicos de los fabricantes para que allí y en acuerdo con el servicio de garantía del bien asegurado puedan recibir este servicio.

5.5.- Los daños producidos cuando el Siniestro se origine por dolo o culpa grave del Asegurado, del Tomador del Seguro, o de cualquier mandatario de los anteriores.

5.6.- Los Siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

5.6.1.- Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas y cualquier otro acto similar.

5.6.2.- Guerra Civil o Internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares y, en general, cualquier clase de operaciones bélicas o alteraciones del orden público.

5.6.3.- Erupciones volcánicas, terremotos, huracanes y cualquier tipo de fenómeno sísmico o meteorológico de carácter extraordinario o catastrófico.

5.7.- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radioactivos u otros, o de aceleración artificial de

partículas atómicas.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un Siniestro amparado por la Póliza.

5.8.- Responsabilidad civil de cualquier clase en que pudiera incurrir el Asegurado

5.9.- Daños intencionados al bien o producidos por un mal uso del mismo.

5.10. Daños producidos por incendio o fuego.

5.11. Los daños que se deban al uso y desgaste normal del bien asegurado; deterioros y desgastes debidos al paso del tiempo.

5.12.- El hurto

Sexta: Cobertura de riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en su Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre. de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre. de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980. de 8 de octubre. de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y Disposiciones complementarias.

Séptima: Notificación v tramitación de siniestros

En el momento en el que el bien asegurado sufra algún daño accidental o sea robado, el Cliente deberá notificarlo telefónicamente al Centro de Atención al Cliente del Asegurador, al teléfono 902 117 223 y cumplimentar un parte de siniestro que éste le proporcionará tras su llamada. La notificación del siniestro deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes al acaecimiento del hecho. Al realizar la llamada, el cliente deberá disponer de los siguientes datos y documentos:

- Todos los datos relativos al bien asegurado que ha sufrido el daño accidental o robo.
- Copia del ticket o factura de compra del bien asegurado.
- Copia del presente Contrato de seguro
- Copia de la denuncia a las autoridades competentes en el caso de robo del bien asegurado

Octava: Protección de datos

A los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos personales de los Asegurados que lo autoricen, serán incorporados a un fichero de la Compañía Aseguradora. En la recogida de los datos personales de los Asegurados, la Compañía Aseguradora cumplirá con el deber de información en los términos establecidos en el art. 5 de la LOPD. El antedicho fichero de datos personales de los Asegurados estará ubicado en la c/ Infanta María Teresa, número 7, 1º B, 28016 Madrid, bajo la supervisión y control de London General Insurance Company Limited, sucursal en España. quien adoptará las

medidas de índole técnica y organizativas necesarias para el nivel de seguridad que sea aplicable, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que están expuestos, de conformidad con el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 994/1999.

Novena: Obligaciones del cliente

El Cliente se compromete a hacer uso de la diligencia debida y adoptar todas las medidas a su alcance para la buena conservación del producto.

Decima: Primas

La prima pagadera por la cobertura contratada es la que figura en el documento de seguro. La prima total incluye los recargos e impuestos aplicables.

Decimoprimera: Instancias para presentar reclamaciones; Jurisdicción

El Servicio de Atención al Cliente del Asegurador (calle Infanta Maria Teresa nº 7. 1º B de 28016 de Madrid: atencioncliente@eu.thewg.com) atenderá las reclamaciones que los asegurados formulen en relación con el presente contrato, y las resolverá en un plazo máximo de dos meses.

Transcurrido el plazo indicado sin que la reclamación haya sido resuelta, o cuando la resolución desestime la reclamación, o cuando la reclamación no haya sido admitida a trámite, podrá el interesado interponer su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán las partes someter sus diferencias al juicio arbitral de conformidad con la legislación vigente.

También podrán formularse las reclamaciones ante los Juzgados y Tribunales competentes. Será Juez competente el del domicilio del Asegurado, sin perjuicio de lo establecido en las normas del ordenamiento jurídico español en caso de que el Asegurado tenga su domicilio fuera de España.